



# Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 19198/2009. Córdoba

1

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por la Lic. Liliana Elisabeth Iannaccone, D.N.I. 13.313.212, en contra de las Resoluciones H.C.D. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Nros. 21/08 y 25/08 y,

## CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen N° 43836 la Dirección de Asuntos Jurídicos aconsejó sobre la necesidad de notificar a la Lic. Liliana Elisabeth Iannaccone lo dispuesto en Resolución H.C.D. N° 156/09 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y que por Prosecretaría General se notifique sobre la disposición del artículo 88° del Decreto N° 1759/72;

Que ambas cuestiones fueron subsanadas y como consecuencia de ello la Lic. Liliana Elisabeth Iannaccone presentó su ampliación de fundamentos del recurso interpuesto oportunamente;

Que en su escrito hace mención a su situación de docente designada interinamente y describe todos los cargos que ocupó durante 28 años en la citada Facultad;

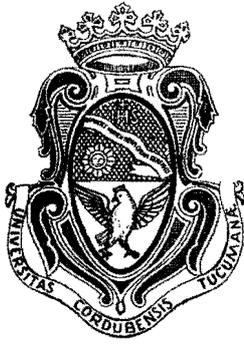
Que vuelve a insistir que la Universidad no puede hacer cargar a los docentes interinos con las consecuencias de su inactividad y que la postura de la administración adolece de un marcado rigor formal, lo que la descalifica, sostiene, toda vez que el criterio meramente numérico expresado en una fecha cierta, en lugar del criterio más comprensivo basado en la prueba de idoneidad, no resiste el menor análisis jurídico, ya que la administración debió sujetarse al marco constitucional supralegal;

Que hace mención luego a la modificación del Estatuto, sosteniendo que el mismo constituye la cristalización de un anhelo al que no se había hecho frente hasta ahora: "...el de la estabilidad docente con control del desempeño académico...";

Que por otro lado, hace referencia a su estado de salud, al pedido de licencia por ese motivo, y solicitud de aplazamiento de un llamado a concurso que de llevarse a cabo el mismo, para las pruebas de oposición, se encontraría en condiciones mermadas de su capacidad, por el tratamiento y medicamentos que le han sido prescritos;

Que por lo demás reitera planteos efectuados oportunamente y que han sido considerados al momento de resolver por parte del H. Consejo Directivo de la Facultad;

////



# Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 19198/2009. *Córdoba*

*República Argentina*

2

////

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ya se ha expedido en anteriores planteos y las opiniones vertidas se encuentran en los Dictámenes que acompañan estas actuaciones;

Que vale agregar que la Ordenanza H.C.S. N° 6/08 sobre la que se formalizan todos los recursos que se han presentados en estas actuaciones, funda sus disposiciones en las prescripciones del Estatuto Universitario modificado y aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación, que en los Considerandos de la Resolución que se ordena la publicación de nuestro Estatuto (N° 225/08), se sostiene que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia, que por lo tanto le corresponde velar por las actividades en las que se pone en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto;

Que además, remarca que la reforma del Estatuto, procura adecuar su texto a las pautas fijadas por la Ley 24521 y a la evolución que ha desarrollado la Universidad y que no amerita objeciones al respecto;

Que contrariamente a lo sostenido por la recurrente, el H. Consejo Superior acogió la problemática de los docentes interinos y así lo deja sentado en los Considerandos y disposiciones de la Ordenanza H.C.S. N° 4/08;

Que la Ordenanza H.C.S. N° 6/08 se adecua a las disposiciones de la Ley de Educación Superior que en el marco de la autonomía académica e institucional que les acuerda a las Universidades, y que estipula que les compete: Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente (inciso h), art. 29°) y dentro del régimen de autarquía económico financiera les asigna la facultad de fijar su régimen salarial (inciso b) del art. 59°);

Que estas facultades, se enmarcan dentro de los conceptos de autonomía y autarquía, tal como se cita, y que acuerda a las Universidades Nacionales el artículo 75° inciso 19) de la Constitución Nacional reformada;

Que en ese sentido, vale traer al presente lo dicho por uno de los convencionales al respecto: "...cuando hablo de autonomía tomo las palabras de Carlos Sánchez Viamonte, cuando dice: "...consiste en que cada Universidad Nacional se dé su propio estatuto, es decir sus propias instituciones internas o locales se rija por ellas, elija sus autoridades, designe sus profesores, fije el sistema de nombramientos y de disciplina interna...";

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 19198/2009.- Córdoba

3

República Argentina

////

Que por ello, esta Universidad, a través del órgano competente para ello, ha reglamentado una modalidad de "...renovación de designaciones por concurso..." (así reza el artículo 1º de la Ordenanza H.C.S. N° 6/08) pero que no es la única opción que tienen los docentes, sino que ésta es otra de las posibles vías de nombramiento que prevé el artículo 64º que dice: "...Los Profesores Regulares son designados de acuerdo al siguiente régimen: "...1.- Por concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición... 2.- Evaluación de desempeño";

Que a partir del dictado de esa norma, además del concurso, a los docentes se les amplían las posibilidades para renovar sus concursos, pero para ello se estipulan ciertas exigencias que deben necesariamente ser cumplimentadas a los fines de poder acceder a este mecanismo de nombramiento;

Que fijar un plazo, un corte temporal, hace a las facultades que tiene el H. Consejo Superior, que vale mencionar que no es la única condición que se detalla en la reglamentación para que el docente pueda ser redesignado por esta vía;

Que desde otro costado, lo manifestado por la Lic. Liliana Elisabeth Iannaccone, en lo que refiere a su estado de salud, debe decirse que esta circunstancia no es motivo para que se pretenda la aceptación de su recurso, y que hace a una condición, penosa, pero de orden personal que tiene en la reglamentación vigente el amparo que requiere la misma;

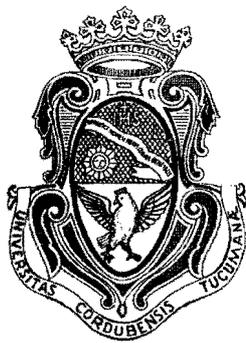
Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 44736 cuyos términos este H. Cuerpo comparten y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º .-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Lic. Liliana Elisabeth Iannaccone, D.N.I. 13.313.212, en contra de las Resoluciones H.C.D. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Nros. 21/08 y 25/08, por los motivos expuestos precedentemente.

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 19198/2009. Córdoba

4

República Argentina

////

**ARTÍCULO 2º** .- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**

gc

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

**529**